**Contribuciones de Uruguay para Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente:**

**El cambio climático y los derechos humanos: un ambiente seguro**

1. ***Sírvase proporcionar ejemplos de las formas en que el cambio climático ya está teniendo efectos adversos en los derechos humanos de las personas dentro de su Estado. Los derechos afectados podrían incluir, entre otros, los derechos a la vida, la salud, el agua, el saneamiento adecuado, la alimentación, la cultura, la vivienda, la propiedad, la libre determinación, la no discriminación, un medio ambiente sano y sostenible y los derechos de los pueblos indígenas.***

Los eventos climáticos severos, fundamentalmente inundaciones y sequias, han generado efectos muy diversos en la sociedad y en la economía de Uruguay impactando tanto en las comunidades más vulnerables - su población y las infraestructuras-, como en los servicios básicos y las actividades económicas altamente dependientes del clima. En términos generales las poblaciones más afectadas, en zonas de riesgo alto, responden a condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, en muchos casos asociados a viviendas precarias, asentamientos irregulares y/o empleo informal.

Durante 2015 el déficit hídrico impactó muy especialmente sobre el sector agropecuario, dejando importantes pérdidas económicas y afectaciones a la disponibilidad de agua para consumo humano y productivo. El mismo año, las inundaciones afectaron los departamentos de Salto, Paysandú y Artigas y fue evacuada entre un 5 y 15 % de la población total de estos departamentos, junto a importantes pérdidas en viviendas, infraestructura urbana, impactos psicosociales en los más afectados y actividad comercial y laboral afectada.

En otro orden, otros efectos adversos asociados a cambio climático son las temperaturas extremas. Por un lado, las olas de frio impactan tanto en la población en general, como a la población vulnerable (recién nacidos, personas mayores, personas en situación de calle); por otro, las olas de calor afectan a la población en general y puede impactar en el sector del turismo que llegan al país. También las condiciones climáticas han generado la presencia de enfermedades ya erradicadas o nuevas enfermedades que aún no estaban presentes en Uruguay.

1. ***Dado que "una acción urgente, eficaz y ambiciosa" para asegurar un clima seguro es esencial para proteger una amplia gama de derechos humanos, ¿cuáles son las obligaciones específicas de los Estados y las empresas en términos de abordar los principales factores del cambio climático (por ejemplo, las emisiones de gases de efecto invernadero, la deforestación, la agricultura industrial)?***

El Acuerdo de París, bajo la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, nos ofrece un marco inmejorable de obligaciones relativas a la acción urgente, eficaz y ambiciosa. El Acuerdo *tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello: a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y c) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero. El Acuerdo se aplica de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.*

El Acuerdo también establece que para cumplir el objetivo a largo plazo referente a la temperatura “*las Partes se proponen lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, teniendo presente que las Partes que son países en desarrollo tardarán más en lograrlo, y a partir de ese momento reducir rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con la mejor información científica disponible, para alcanzar un equilibrio entre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en la segunda mitad del siglo, sobre la base de la equidad y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza. Cada Parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que tenga previsto efectuar. Las Partes procurarán adoptar medidas de mitigación internas, con el fin de alcanzar los objetivos de esas contribuciones. La contribución determinada a nivel nacional sucesiva de cada Parte representará una progresión con respecto a la contribución determinada a nivel nacional que esté vigente para esa Parte y reflejará la mayor ambición posible de dicha Parte, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales. Las Partes que son países desarrollados deberían seguir encabezando los esfuerzos, adoptando metas absolutas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía. Las Partes que son países en desarrollo deberían seguir aumentando sus esfuerzos de mitigación, y se las alienta a que, con el tiempo, adopten metas de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales. Se prestará apoyo a las Partes que son países en desarrollo (…) teniendo presente que un aumento del apoyo prestado permitirá a esas Partes acrecentar la ambición de sus medidas”*

Se destaca entonces la relevancia de la implementación y cumplimiento del **Acuerdo de París**, representando el mismo un compromiso irreversible para dar respuesta al desafío urgente del cambio climático. En su artículo 9 y en la decisión 1/CP.21 de la Conferencia de las Partes en relación a ese artículo queda clara la obligación de los países desarrollados de alcanzar para el año 2020 el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales procedentes de todas las fuentes a fin de atender las necesidades de los países en desarrollo respecto de la adopción de medidas concretas de mitigación y la transparencia de su aplicación, y poner en pleno funcionamiento el Fondo Verde para el Clima capitalizándolo lo antes posible .

Asimismo Uruguay estableció en **su Política Nacional de Cambio Climático** (Párrafo 4) aprobada por decreto del Poder Ejecutivo, la promoción del “efectivo cumplimiento de las obligaciones y contribuciones asumidas por el país al respecto de la CMNUCC aprobada por Ley Número 16.517 del 22 de julio de 1994 y de sus instrumentos subsidiarios, así como de otros instrumentos internacionales relativos al cambio climático que la República sea parte, favoreciendo su conocimiento, transparencia y accesibilidad de parte de la sociedad”*.* <http://www.mvotma.gub.uy/politica-planes-y-proyectos/politica-nacional-de-cambio-climatico>.

En este sentido entre las líneas de acción para este lineamiento estratégico, se destaca la elaboración de las sucesivas Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (CDN) en el marco de la CMNUCC y del Acuerdo de París, de forma que los compromisos contenidos en las mismas estén alineados con y promuevan la consecución del objetivo general de la Política y su estrategias; la elaboración de los informes que se establecen en el marco de la CMNUCC como el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (en elaboración el INGEI 2016), la Comunicación Nacional (la Quinta CN en elaboración), el Informe Bienal de Actualización (en elaboración el Tercer BUR) y aquellos otros que sean requeridos en el marco de la CMNUCC.

En Uruguay la **Contribución Determinada a Nivel Nacional (CDN)** actúa como instrumento de implementación de su Política Nacional de Cambio Climático; por lo cual el cumplimiento de las contribuciones establecidas en la CDN se traduce en la implementación de la Política.

En su CDN, Uruguay presenta las principales prioridades y acciones de adaptación a los efectos adversos del cambio climático, así como las metas vinculadas a la mitigación de emisiones, incluido el mantenimiento de stocks de GEI, las medidas de mitigación a implementar de forma incondicional y condicional a la obtención de medios de implementación adicionales y específicos, así como también medidas para el fortalecimiento de capacidades y generación de conocimiento.

1. ***Sírvase proporcionar ejemplos de buenas prácticas para prevenir, reducir o eliminar los efectos adversos del cambio climático en los derechos humanos. Ejemplos concretos podrían incluir legislación, reglamentos, normas, políticas, inversiones y programas relacionados con la mitigación del cambio climático y/o la adaptación al mismo. Estos ejemplos pueden darse a nivel internacional, nacional, subnacional o local. Los ejemplos podrían incluir:***

***- investigación y seguimiento;***

***- garantizar los derechos procesales (por ejemplo, el acceso a la información sobre el cambio climático, la participación del público en la toma de decisiones sobre el cambio climático, el acceso a la justicia y a los recursos);***

***- eliminación de las subvenciones a la producción y uso de combustibles fósiles; legislación, regulaciones, estándares y políticas sobre el cambio climático;***

***- iniciativas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de sectores específicos (por ejemplo, la generación de electricidad, industria, gobierno, transporte, agricultura, gestión de residuos);***

***- las leyes, políticas y programas para proteger a las poblaciones vulnerables del cambio climático;***

***- las leyes, políticas o programas para abordar simultáneamente el cambio climático y la contaminación del aire (por ejemplo, programas de promoción de combustibles limpios y estufas para cocinar y calentar); y***

***- la aplicación efectiva de las normas que rigen las emisiones de gases de efecto invernadero, la deforestación y la agricultura industrial.***

3.1. En 2009 se creó el Sistema Nacional de Respuesta al Cambio Climatico y Variabilidad (SNRCC), como espacio de coordinación interinstitucional para el desarrollo de políticas y acciones de adaptación y mitigación del cambio climático integrando a las principales instituciones de gobierno involucradas.

Asimismo el marco de coordinación interinstitucional se vió fortalecido a partir de 2016 con la instalación del Gabinete Nacional Ambiental (GNA), el Sistema Nacional Ambiental (SNA) y la Secretaria Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático (SNAACC).

*A* nivel nacional, desde Presidencia de la República se ha definido como prioridad integrar la dimensión de derechos humanos con las estrategias y políticas de cambio climático y ambiente definidas sectorialmente. Por tal motivo, ante la intención de un claro diálogo entre las dos agendas, se firmó en abril de 2017 un acuerdo de cooperación entre la Secretaria de Derechos Humanos (SDH) de Presidencia de la República y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) relativo a “Derechos Humanos, Ambiente y Cambio Climatico” con la finalidad de **transversalizar el enfoque de derechos humanos en el diseño e implementación de medidas para enfrentar los impactos del cambio climático**. Esto ha permitido comenzar a aportar en el diseño de políticas, estrategias y proyectos específicos, en el diseño de la Política Nacional de Cambio Climático, en proyectos de adaptación al cambio climático con perspectiva de derechos humanos, en la CDN y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible. A su vez, en este marco se han implementado procesos de capacitación a nivel nacional y subnacional, incluyendo las instancias *“Derechos Humanos y Cambio Climatico en Área Metropolitana”, “Ciudad, Derechos Humanos y Cambio Climático”*, y más recientemente se comenzó a analizar el diseño de indicadores con perspectiva de derechos humanos para las diferentes políticas públicas.

La ***Política Nacional de Cambio Climatico (PNCC)*** aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo en noviembre de 2017, define las dimensiones prioritarias para Uruguay en materia de adaptación, mitigación, generación de conocimiento y aspectos transversales. Fue elaborada en un proceso participativo amplio incluyendo a más de 100 instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil organizada que realizaron aportes a su redacción y consensuando las prioridades del país. En su párrafo introductorio, refiere explícitamente a su compromiso por integrar una perspectiva de derechos humanos, y plantea que se debe *“****contribuir al desarrollo sostenible del país, con una perspectiva global, de equidad intra e intergeneracional y de derechos humanos****, procurando una sociedad más resiliente, menos vulnerable, con mayor capacidad de adaptación al cambio y a la variabilidad climática, y más consciente y responsable ante este desafío, promoviendo una economía de bajas emisiones de carbono, a partir de procesos productivos y servicios sostenibles ambiental, social y económicamente, que incorporan conocimiento e innovación.”* Esto se plantea como una oportunidad en la implementación de la PNCC desde sus dimensiones social, económica, productiva y del conocimiento, y además en las diferentes políticas públicas sectoriales, en sus programas y acciones estratégicas para la adaptación. Esto implica integrar transversalmente el enfoque de derechos humanos, bajo el desafío de garantizar a todas las personas una vida digna y en libertad, el acceso pleno a oportunidades laborales, culturales y educativas, y capacidades para la participación y transformación del espacio que habitan.

* 1. *A nivel de leyes, políticas y programas* Uruguay ha avanzado significativamente en los últimos años.

3.2.1. Para la protección de las poblaciones vulnerables ante los impactos del cambio climático, se desarrollaron varios instrumentos de gestión de diversas políticas.

Por un lado, aquellos vinculados a la **generación de información** sobre las principales amenazas climáticas y las poblaciones potencialmente vulnerables. Esto implica la elaboración de **mapas de riesgos** ante diferentes amenazas (incendios forestales, inundaciones, sequias, etc.) y la definición de las poblaciones social y climáticamente vulnerables de manera desagregada.

En este sentido en 2010 se creó el **Plan Nacional de Relocalizaciones (PNR)** con el objetivo de revertir procesos de segregación social y fragmentación territorial asociados a áreas urbanas inundables o contaminadas, mediante la relocalización de la población allí asentada. Cada proyecto de relocalización, implica además de acciones de producción y acceso a la solución habitacional, un abordaje conjunto con otros organismos ejecutores de políticas sociales, bajo la premisa de garantizar el desarrollo de procesos integrales de transformación de las condiciones de vida, a través de aspectos vinculados con la generación de mayores oportunidades de inserción laboral, acercamiento a ofertas educativas para primera infancia, adolescentes y jóvenes, abordaje de contención y orientación frente a las problemáticas de consumo de sustancias, violencia doméstica, actividades al límite de lo legal, etc.

A su vez, la **atención a la población ante situaciones de emergencias**, así como el desarrollo de estrategias de prevención y protocolos de actuación se llevan a cabo en el marco de las acciones del Sistema Nacional de Emergencias (SINAE), que descentraliza su gestión en los 19 departamentos del país. En dichas situaciones (en particular ante inundaciones, sequias y tornados) el SINAE, integrado por representantes de diferentes instituciones de gobierno, debe garantizar las condiciones básicas para una vida digna de la población afectada, brindando alimentación, refugio, asistencia en salud, educación, entre otras prestaciones. La información sobre la población afectada es registrada en un sistema de información georreferenciada (MIRA) en proceso de implementación, y permite territorializar las poblaciones afectadas, identificar necesidades particulares (desagregando la información por edad, género, condición de discapacidad) y prestaciones a reforzar.

Es de destacar como parte de las medidas de implementación de la **adaptación al cambio climático** en el país, se han definido Planes Nacionales de Adaptación en forma sectorial (a 2020 el NAP en Ciudades e infraestructuras, NAP en el sector agropecuario y NAP del sector costero y a 2025 el NAP Salud y el NAP Energía) así como Planes de cambio climático de escala territorial (Plan Climatico Metropolitano). En estos instrumentos se viene procurando transversalizar la dimensión de derechos humanos, y en tal sentido se han realizado instancias de formación específicas como para abordar los enfoques integrados **de ciudad, territorio, derechos humanos y cambio climático**.

3.2.3. **Asimismo, la Estrategia Nacional para la igualdad de Género 2030** aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo número 237/18), establece que *“…como compromiso de Estado, permitirá dar un marco orientador a los planes específicos de los diferentes grupos de trabajo del Consejo Nacional de Género, así como acordar los pilares sustantivos para la transversalidad  de la política de igualdad con participación ciudadana y de las diversas organizaciones sociales”.* *(ENIG, 2017:1).* Esta hoja de ruta define aspiraciones estratégicas operativas, y entre ellas hay líneas de acción vinculadas a la adaptación y mitigación al cambio climático. En particular, refiere a que *“la vivienda, el ambiente y el hábitat son suficientes, seguros y sustentables para las mujeres”* y establece que: *“las desigualdades de género se expresan en el territorio y afectan de manera diferenciada a las mujeres, especialmente a las más pobres. El espacio donde vivimos crea, reproduce y transforma las relaciones de género. Pensar la interrelación de las mujeres y sus condiciones de vida cotidiana en el espacio implica conocer y satisfacer sus intereses y necesidades prácticas y estratégicas, ya sea en relación al medio ambiente, la vivienda y al espacio público urbano o rural, como en medidas concretas que permitan dar respuesta a las causas y consecuencias del cambio climático que las afectan directamente.”* (ENIG, 2017:96). En particular, especifica como directrices de política: *“Generar acciones hacia un desarrollo sostenible desde el punto de vista económico, social, ambiental y de género”*. Además, incorpora las siguientes líneas estratégicas hacia la acción vinculada a cambio climático (mitigación y adaptación): promover medidas de adaptación al cambio climático y favorecer el uso de productos ambientales amigables por parte de todos/as integrantes de las familias dedicadas a la producción agropecuaria, implementando acciones con asistencia técnica, considerando los impactos diferenciales que tienen sobre las mujeres y varones según el lugar que desarrollan dentro de la producción y el predio; estimular el desarrollo de investigaciones que relacionen el uso y manejo de agroquímicos y de la contaminación del agua, con la prevalencia de enfermedades especialmente en mujeres, niñas y niños en zonas de uso intensivo; promover oportunidades de reducción de brechas de género en procesos productivos y económicos bajos en emisiones de gases efecto invernadero, identificando capacidades de adaptación y promoviendo la resiliencia de las mujeres al cambio climático, a nivel de ciudades y ámbito rural, considerando la intersección de pobreza y vulnerabilidades; generar sistemas de información con indicadores para la adaptación y mitigación al cambio climático con perspectiva de género; integrar la perspectiva de género en la educación y la generación de conocimiento sobre el cambio climático y desarrollo resiliente y bajo en emisiones de carbono.

3.2.4. Se avanzó también en el diseño de instrumentos e incentivos y la definición de una marco regulatorio propicio para que las iniciativas privadas incorporen acciones climáticas en sus estratégicas de negocio. Ejemplo es la Ley de **Promoción y Protección de Inversiones** Nº 16.906 que establece que la inversión extranjera recibe el mismo trato que la nacional, no existiendo restricciones a la repatriación de capitales, ni a la transferencia de ganancias, dividendos e intereses. Un grupo de estímulo fiscal que contempla es respecto a inversiones específicas: la posibilidad de acceder a beneficios como descuentos futuros en el pago del Impuesto al Patrimonio, tasas o tributos a la importación, Impuesto al Valor Agregado, honorarios y salarios en desarrollos tecnológicos de áreas prioritarias e Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas. En este marco, se declaran promovidas la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables no tradicionales, la generación de energía eléctrica a través de cogeneración, la producción de energéticos proveniente de fuentes renovables, la transformación de energía solar en energía térmica, la conversión de equipos y/o incorporación de procesos, destinados al uso eficiente de la energía, los servicios brindados por Empresas de Servicios Energéticos (ESCOs), la fabricación nacional de maquinarias y equipos con destino a las actividades mencionadas anteriormente.

A su vez, se han obtenido importantes estímulos tributarios que contribuyeron al desarrollo de las **energías renovables**, permitiendo que aquellas industrias que inviertan en su generación financien gran parte de sus inversiones a través de exoneraciones fiscales. Tanto el gobierno como los actores privados han realizado importantes inversiones en el sector, que del 2010 al 2016 totalizaron más de US$ 7.000 millones. Este sector sin duda es el que ha avanzado más en un marco normativo que ha estimulado su desarrollo, y en ese sentido se destacan algunas normas específicas.

La ley 18.585 que declara de interés nacional la investigación, el desarrollo y la formación en el uso de la **energía solar térmica**, establece, entre otros, que los permisos de construcción para centros de asistencia de salud, hoteles y clubes deportivos en los que su previsión de consumo para agua caliente involucre más del 20% del consumo energético total, sólo serán autorizados cuando incluyan las instalaciones sanitarias y de obras para la incorporación futura de equipamiento para el calentamiento de agua por energía solar térmica. A los dos años de promulgada la ley sólo serían autorizados cuando incluyan equipamientos completos que permitan cubrir al menos un 50% de su aporte energético para el calentamiento de agua por energía solar térmica. Asimismo, las piscinas climatizadas nuevas o aquellas existentes que se reconviertan en climatizadas, deberán contar con el equipamiento completo para el calentamiento de agua por energía solar térmica, siempre que no utilicen otras fuentes de energía renovables con ese fin.

Respecto a la **Eficiencia energética,** existe numerosa normativa que incide en la actividad privada, pero se destaca el Decreto del Poder Ejecutivo número 429/009 que crea el Sistema Nacional de Etiquetado de Eficiencia Energética, implicando que los equipos y artefactos que consumen energía cualquiera sea su fuente y que sean destinados a su comercialización en territorio nacional serán evaluados en su conformidad con la norma del Instituto Uruguayo de Normas Técnicas de etiquetado de eficiencia energética que corresponda.

Vale mencionar la normativa referida a los **agrocombustibles** - Ley número 18.195 del año 2007, que implica un avance importante en el fomento y la regulación de la producción, la comercialización y la utilización del combustible líquido renovable de origen agropecuario o agroindustria.

Además la reciente aprobación de la Ley número 19.670 de Rendición de Cuentas que faculta al Poder Ejecutivo a implementar un subsidio dirigido a los operadores de **transporte público colectivo de pasajeros** de todo el país, destinado a apoyar la transición inicial hacia tecnologías más eficientes y sostenibles en el transporte público colectivo mediante la sustitución de hasta 4% de su flota de ómnibus con motor diésel por ómnibus con motorización eléctrica.

3.2.5. En otro orden, para el *sector agropecuario*, cabe considerar la Ley número 15.239, que refiere a criterios sobre el **Uso y Conservación de los Suelos y de las Aguas Superficiales** destinados a fines agropecuarios, los **Planes de Uso y Manejo de Suelos, la l**ey número 15.939, sobre Fondo **Forestal-Recursos Naturales.** Los planes de uso y manejo del suelo son una herramienta para promover sistemas de producción sostenibles en términos de conservación del suelo, que implica utilizar el suelo de acuerdo a su capacidad de uso, determinar la rotación de cultivos o cultivos/pasturas, cuya erosión hídrica proyectada sea igual o menor a la erosión tolerable. Con los Planes de Uso y Manejo del Suelo se evita la degradación de los suelos con aptitud agrícola, evitando la erosión y promoviendo sistemas de producción basado en rotaciones de cultivos y/o cultivo-pasturas que logran mantener mayores niveles de materia orgánica en el suelo comparado a la práctica de monocultivo tradicionalmente utilizada (entendido como la instalación del mismo cultivo todos los años, en el mismo lugar -chacra- y en la misma estación de crecimiento).

3.2.6.En relación a normas que rigen vinculadas con la *minimización de emisiones de GEI* por deforestación: **la *Ley Forestal número 15.939*** – En su artículo 24 establece que se prohíbe la corta y cualquier operación que atente contra la supervivencia del monte indígena, con excepción de los siguientes casos: a) cuando el producto extraído se destine al uso doméstico y alambrado del establecimiento rural al que pertenece; b) cuando medie autorización de la Dirección Forestal basada en un informe técnico donde se detallen las causas que justifiquen la corta y los planes de explotación a efectuarse en cada caso. A su vez, en el art. 25 de esta misma ley se establece la prohibición de la destrucción de los palmares naturales y cualquier operación que atente contra su supervivencia.

3.*2.7. En relación a normas que rigen vinculadas a la agricultura industrial: la* ley de **Uso y Conservación de Suelos y Aguas número 15.239** ) **y Ley número 18.564** (modifica Art. 2 de la anterior)– establecen que los titulares de explotaciones agropecuarias, cualquiera sea su vinculación jurídica con el inmueble, o tenedores de tierras a cualquier título, quedan obligados a aplicar las técnicas que señale el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca para evitar la erosión y la degradación del suelo o lograr su recuperación y asegurar la conservación de las aguas pluviales. **El Decreto número 405/** define las prácticas consideras inadecuadas en materia de manejo de suelos y aguas. A su vez, establece un plazo para dar a conocer un Manual con las medidas exigibles para todos los cultivos y para empezar a exigir la presentación de Planes de Uso y Manejo Responsable del Suelo. Este Manual, así como el inicio de la obligatoriedad de presentación de los Planes se aprueba por Resolución Ministerial en enero de 2013.

3.2.8. Sobre Ecosistemas y Biodiversidad, se destaca la ley número 17.234, sobre creación y gestión del **Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.**

3.2.9. A nivel territorial, se destaca la Ley número 18.308sobre **Ordenamiento Territorial** y Desarrollo Sostenible y la ley número 18.610, sobre **Política Nacional de Aguas** y la ley número 18.621 de creación del **Sistema Nacional de Emergencias**.

También en el marco de la implementación del Acuerdo de París se estableció la Primera Contribución Determinada a nivel Nacional al Acuerdo de París, como instrumento de implementación de la Política Nacional de Cambio Climático (aprobadas por Decreto No. 310/017 del Poder Ejecutivo), incluye objetivos de mitigación y medidas de mitigación y adaptación al cambio climático específicas <https://www4.unfccc.int/sites/ndcstaging/PublishedDocuments/Uruguay%20First/Uruguay_Primera%20Contribuci%C3%B3n%20Determinada%20a%20nivel%20Nacional.pdf>

1. ***Si su Estado ha fijado un plazo para la eliminación de la generación de electricidad a partir del carbón y/o poner fin a la venta de vehículos con motores de combustión interna, sírvase proporcionar detalles. Si su Estado impone un precio a las emisiones de carbono, sírvase proporcionar detalles.***

Cabe destacar que Uruguay nunca ha generado electricidad a partir del carbón. Adicionalmente, el país ha avanzado en una profunda transformación energética, lo que permitió contar actualmente con una matriz eléctrica practicamente totalmente renovable, alcanzándose un promedio de generación anual de98% en 2018, a partir de generación hidráulica, eólica, biomasa y solar.

Hoy en día el transporte representa la principal fuente de emisiones de CO2 y se observa para los próximos años una tendencia al incremento de estas emisiones. El parque automotor en el país ha crecido a tasas muy elevadas en los últimos años de la mano del alto dinamismo de la economía. Esta situación ha amplificado el desafío de desarrollar soluciones sostenibles y resilientes, para una movilidad baja en carbono. Este desafío a su vez es una oportunidad para el país ya que cuenta con condiciones ideales para hacer la transición hacia una movilidad sostenible. En términos de fuentes energéticas, el país además de tener con una matriz eléctrica casi totalmente renovable, cuenta con oferta excedente en la noche por generación eólica. **Las medidas tempranas en la descarbonización de la generación de energía eléctrica**, brindan entonces la oportunidad de reducir emisiones en el sector transporte, a través del desarrollo del transporte eléctrico y de hidrógeno limpio.

En este contexto, tanto en la PNCC como en la Primera CDN, se prioriza la implementación de medidas orientadas a mejorar la gestión de la movilidad urbana, en particular aquellas dirigidas al transporte público de pasajeros que contribuyan a aumentar su utilización, y la promoción del transporte activo. En este sentido se han adoptado medidas que incluyen:

-promoción de la electrificación (transporte público de pasajeros, vehículos utilitarios y particulares incluyendo infraestructura de carga).

-desarrollo de un Programa para la Promoción de la Movilidad Urbana Sostenible en Uruguay mediante el fortalecimiento de capacidades en la planificación de la movilidad urbana (incorporando perspectiva de eficiencia energética, cambio climático y ordenamiento territorial).

-Subsidio a la inversión en ómnibus eléctrico dirigido a operadores de transporte público colectivo. A través de este subsidio se espera sustituir hasta el 4% del total de la flota de ómnibus del país.

-Existen también instrumentos de promoción de inversión del sector privado que promueven la incorporación de vehículos eléctricos utilitarios urbanos.

1. ***Sírvase proporcionar pruebas relacionadas con la aplicación, el cumplimiento y la eficacia de las medidas identificadas en sus respuestas a las Preguntas 3 y 4. Esto podría incluir información relacionada con los presupuestos (por ejemplo, inversiones en energía renovable o ingresos generados por los impuestos sobre el carbono), recursos humanos (tamaño de los organismos responsables de la vigilancia y aplicación de la legislación ambiental) y resultados medibles como la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la disminución de las tasas de deforestación o el aumento de la superficie reforestada o del número de árboles plantados.***

**Energías Renovables inversiones y emisiones evitadas:**

A continuación se describen brevemente las medidas de mitigación tempranas implementadas:

l. Diversificación sostenible de la matriz energética Descripción y objetivos de la medida: a 2015 alcanzar 50% de fuentes renovables en la matriz global de abastecimiento y 15% de fuentes renovables no tradicionales en la matriz de generación eléctrica.

Medida 1 - Generación eléctrica con fuente eólica. Descripción de la medida: incorporación de parques eólicos para aportar a los objetivos de diversificación de la matriz en fuentes renovables no tradicionales.

Estado de Avance/ Logros: Se encuentran operativos parques eólicos de propiedad pública y privada que suman a la fecha 1480 MW de energía eólica, que representan el 34% de la potencia eléctrica instalada, solo superada por la capacidad hidroeléctrica. En 2016 la generación eólica logró satisfacer el 22% de la demanda de energía eléctrica del país.

Medida 2 – Generación eléctrica con fuente biomasa Descripción de la medida: incorporación de plantas de biomasa, impulsando el uso de residuos de biomasa contribuyendo a los objetivos de diversificación de la matriz en fuentes renovables no tradicionales.

Estado de Avance/ Logros: Se encuentran operativas 13 plantas con un total instalado de 413 MW, 12 de ellas cogenerando, representando el 10% de la potencia instalada. Los emprendimientos de gran escala asociados a plantas de celulosa corresponden a 340 MW, mientras que otras plantas cogeneradoras de menor tamaño contribuyen con 73 MW. En 2016 la generación de electricidad a partir de biomasa logró satisfacer el 10% de la demanda.

Medida 3 - Generación eléctrica con fuente solar Descripción de la medida: incorporación de energía solar fotovoltaica para contribuir a la diversificación de la matriz en fuentes renovables no tradicionales.

Estado de Avance/ Logros: Se encuentran operativos 225MW, de los cuales 12MW son de microgeneración, llegando ya al 5% de la potencia instalada, con un importante crecimiento en el corriente año.

Estimación de emisiones de CO2 de la generación eléctrica evitadas por las medidas 1, 2 y 3 en conjunto: Metodologías y supuestos: Se considera el periodo 2005-2015. Se hizo una expansión considerando el parque térmico existente más moderno para la generación eléctrica, y se comparó las emisiones reales con la expansión supuesta. Se tomaron las crónicas y aportes hídricos que correspondían para tratar que este despacho hipotético sea los más certero posible. Para determinar los consumos energéticos del escenario sin políticas se utilizó el software SimSee. Resultado: El total de emisiones de CO2 de la generación eléctrica evitadas por la implementación de la Política Energética implementada en el periodo 2005-2015, es de 3608 Gg de CO2.

La inversión que realizó el país para la transformación energética en particular la incorporación de energía de fuentes renovables a la matriz eléctrica (eólica, biomasa y solar), fue de USD 7.000 millones al año 2015.

Proyecto para la preparación del país para la **Reducción de las Emisiones por Deforestación y Degradació**n, así como la promoción de oportunidades de conservación y aumento de los stocks de carbono de los bosques nativos y su manejo sostenible (REDD+):Uruguay está actualmente en fase de preparación para REDD+, por lo que está elaborando el Nivel de Referencia Forestal (FREL / FRL) que permitirá determinar emisiones y remociones de GEI por procesos de deforestación, degradación y aumento de los stocks de carbono de los bosques nativos de Uruguay para el período de referencia (2000 – 2016). Adicionalmente, se está llevando adelante el análisis de los causales directos y subyacentes de deforestación y degradación. Con esta información de referencia, y con los objetivos de mitigación de la CDN de Uruguay como meta principal, se definirán acciones concretas a implementar para minimizar las emisiones de GEI por deforestación y mantener así el 100% del área de bosque nativo del año 2012 (objetivo incondicional de la Primera CDN de Uruguay). Asimismo se promoverán acciones que potencien las oportunidades de aumento de los stocks de carbono por diferentes modalidades: regeneración natural, reforestación, restauración y plantación con especies nativas. Esto permitirá cumplir con el objetivo condicional de aumentar el 5% del área de bosque nativo del año 2012 incluido en la Primera NDC de Uruguay, así como procurar revertir los procesos de degradación a través de acciones específicas de restauración de este ecosistema. Como acciones concretas durante la preparación, se están llevando adelante diferentes investigaciones que permitan, entre otras cosas, cuantificar de una manera precisa y robusta las emisiones y remociones de GEI por deforestación, degradación y aumento de los stocks de carbono en bosque nativo para el período 2000 – 2016. También se espera que estas investigaciones aporten opciones de acciones concretas para revertir algunos procesos significativos de degradación de los bosques en Uruguay (ej. invasión de especies exóticas). Adicionalmente, se espera como resultado la identificación de oportunidades de aumento de stocks de C y buenas prácticas de manejo asociadas a dichas oportunidades. Entre dichas oportunidades, se destaca preliminarmente la opción de interacción del bosque con los sistemas de producción ganadera y lechera. En estos esquemas o situaciones, el bosque tendría un rol clave de provisión de sombra y abrigo para el ganado (bienestar animal), lo que podría redundar en un aumento de la productividad (kg de carne, litros de leche), todo esto en una relación densidad de árboles – pastizales que permita la disponibilidad de forraje necesario para cubrir los requerimientos energéticos de los animales.

1. ***¿De qué manera los Estados de ingresos altos deberían ayudar a los Estados de ingresos bajos a responder al cambio climático, contribuyendo al mismo tiempo al desarrollo sostenible en esos Estados de ingresos bajos?***

Se considera que no es correcta la mención a Estados de ingresos altos e ingresos bajos en el contexto multilateral de la lucha contra el cambio climático, en el cual según lo establecido por la CMNUCC y en el Acuerdo de París se habla de países desarrollados y países en desarrollo.

Como fuera mencionado en el punto 2 de este documento, el Acuerdo de París establece que *“un aumento del apoyo prestado permitirá a los países en desarrollo acrecentar la ambición de sus medidas”,* por ende resulta estratégico para posibilitar el aumento de la ambición y alcanzar progresos en la implementación de las CDN que los países desarrollados respondan a sus promesas y obligaciones relativas a los aspectos financieros bajo la CMNUCC y el Acuerdo. Se reconoce como un componente esencial de la arquitectura del Acuerdo de París, contar con un resultado claro en la información ex ante y en la transparencia de la información ex post relativa al financiamiento a ser provisto por los países desarrollados. Es esencial que exista un nivel previsible y adecuado de fondos en el mecanismo financiero de la CMNUCC y que se simplifique el acceso de todos los países en desarrollo al financiamiento público internacional.

Asimismo es fundamental para que los países en desarrollo puedan implementar las medidas de adaptación y mitigación necesarias para responder al cambio climático y contribuir al desarrollo sostenible, contar con la adecuada provisión de medios de implementación, incluidos además del financiamiento público no reembolsable y/o concesional, la transferencia de tecnología y el fortalecimiento de capacidades.

1. ***¿Cuáles son los principales desafíos o barreras a los que su gobierno, empresa u organización se ha enfrentado para tratar de atender los impactos del cambio climático en los derechos humanos?***

El principal desafío desde la política pública consiste en continuar profundizando el vínculo entre las agendas nacionales de derechos humanos y de cambio climático de forma tal de lograr una planificación que pone en el centro a las personas y los derechos humanos.

Esto implica, por un lado, profundizar en el conocimiento sobre la población y sobre las prestaciones básicas a nivel nacional y sub nacional, de forma tal de lograr su desagregación por características socioeconómicas, territoriales, etarias, de género, discapacidad, condición étnico racial y migrantes, entre otras. Esta desagregación permite comprender mejor la composición de las localidades o territorios que se ven afectados y qué políticas sectoriales es necesario activar o reforzar para mantener condiciones de vida digna para todos en estas situaciones de vulnerabilidad. Por otro lado, implica avanzar en implementar políticas que contemplen las desigualdades (etarias, territoriales, de género, discapacidad, condición étnico racial y migrantes) en particular en contextos social y climáticamente vulnerables.

Por otro lado, es un desafío profundizar la incorporación de la dimensión de derechos humanos en las estrategias de atención y respuesta a la población afectada por los impactos de eventos climáticos severos. A su vez, profundizar en la integración del enfoque de derechos humanos en los análisis de vulnerabilidad social ante cambio climático, así como en los planes y estrategias de cambio climático nacionales, subnacionales y sectoriales.

Un desafío a nivel de la sociedad (empresas y organizaciones sociales) se basa en profundizar un cambio cultural de la población en relación a su percepción del cambio climático y los eventos extremos, de forma tal de avanzar hacia el desarrollo de comunidades informadas, preparadas y con capacidad de agencia, contemplando la heterogeneidad social y cómo opera la dimensión de género en la estructuración de las relaciones socales. A su vez se define como desafío la construcción de sociedades resilientes a partir de la educación ciudadana, promoviendo la integración del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos y el Plan Nacional de Educación Ambiental.

En otro orden, se reconocen barreras relacionadas al acceso a la tecnología y el conocimiento, por ejemplo para el desarrollo de alertas tempranas, que contribuyen a la protección de las personas y los bienes.

1. ***¿De qué manera se proporciona (o debería proporcionarse) protección adicional a las poblaciones que pueden encontrarse en circunstancias en las que son particularmente vulnerables al cambio climático (por ejemplo, las mujeres, los niños, las personas que viven en la pobreza, los pueblos indígenas y los miembros de comunidades tradicionales, las personas de edad, las personas con discapacidad, las minorías étnicas, raciales o de otro tipo y las personas desplazadas)? ¿De qué manera se puede empoderar a estas poblaciones para que actúen como agentes de cambio en la lucha contra el cambio climático?***

La Política Nacional de Cambio Climático pone atención a la situación de vulnerabilidad social y climática de las poblaciones y se definen acciones concretas. En particular, se plantea promover la capacidad de adaptación y resiliencia de la población en base a varias líneas de acción:

* promover la capacidad de adaptación y resiliencia a través de acciones dirigidas hacia la infancia, la mujer, la población bajo la línea de pobreza y/o indigencia, las personas en situación de calle, los adultos mayores, las personas con discapacidad y la población rural
* incrementar la capacidad de la sociedad, en particular la población más vulnerable, de conocer los riesgos del cambio y la variabilidad climática y de acceder e interpretar adecuadamente los sistemas de alerta temprana
* profundizar las estrategias de relocalización de población vulnerable que habita en zonas de riesgos climáticos.

A su vez, se plantea fortalecer la gestión de riesgo de desastres asociados al clima y el desarrollo de ciudades resilientes sostenibles frente al cambio y la variabilidad. Involucramiento de poblaciones vulnerables en los procesos de desarrollo o elaboración de planes / programas/políticas.

En la CDN de Uruguay se definieron metas concretas para abordar estas líneas de acción hacia 2025.

Respecto a la dimensión del conocimiento y la información, se contempla en la política la necesidades de formación continua de actores, gestores, comunicadores y tomadores de decisión, así como la población en general. Se definen metas para la incorporación de la dimensión de cambio climático en la educación formal y no formal, y en particular, el desafío de poner a dialogar los planes nacionales de educación ambiental y de derechos humanos. El empoderamiento de la población pasa por el fortalecimiento de capacidades tanto por capacitación como por promover su participación y desarrollar su capacidad de agencia, transformadora y de organización social.

1. ***¿Cómo se garantiza la protección de los derechos de las personas que trabajan en el ámbito del cambio climático (defensores de los derechos humanos en materia de medio ambiente)? ¿Qué medidas ha adoptado su Gobierno o empresa para crear un entorno seguro y propicio para que puedan ejercer libremente sus derechos sin temor a la violencia, la intimidación, el acoso o las represalias?***

9.1. A nivel *regional*, Uruguay firmó el Acuerdo regional de Escazú (setiembre, 2018), el primer tratado para la región de América Latina y el Caribe. El mismo busca garantizar el derecho de las generaciones presentes y futuras a un ambiente sano y desarrollo sostenible. Ofrece a los países una plataforma para avanzar en términos de **acceso a la información, participación y justicia ambiental.**

Los demás tratados y convenciones que forman parte del Sistema Universal de Protección de los DDHH y del Sistema Interamericano de DDHH han sido suscritos por el país, por lo que también aplican en este caso y a través del art. 72 y 332 de la Constitución, pasan a formar parte de sistema normativo interno de los derechos humanos del Uruguay.

*9.2. A nivel nacional*, además de la protección a la que refieren los tratados y convenciones internacionales, existen normas constitucionales y legales que reconocen y protegen a todas las personas que habitan la República frente a la vulneración de sus derechos humanos y disponen mecanismos para ser utilizados a esos efectos.

9.2.1. **Constitución**

* [Artículo 15](https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967/15).- Nadie puede ser preso sino infraganti delito o habiendo semiplena prueba de él, por orden escrita de Juez competente.
* [Artículo 16](https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967/16).- En cualquiera de los casos del artículo anterior, el Juez, bajo la más seria responsabilidad, tomará al arrestado su declaración dentro de veinticuatro horas, y dentro de cuarenta y ocho, lo más, empezará el sumario. La declaración del acusado deberá ser tomada en presencia de su defensor. Este tendrá también el derecho de asistir a todas las diligencias sumariales.
* Art. 17 – *Habeas Corpus*
* Art. 29.- “Es enteramente libre en toda materia la comunicación de pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la ley por los abusos que cometieren”.
* Art. 31. “La seguridad individual no podrá suspenderse sino con la anuencia de la Asamblea General, estando ésta disuelto o en receso, de la Comisión Permanente, y en el caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria y entonces solo para la aprehensión de los delincuentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inc. 17 del art. 168”.
* Art. 47.- “La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medioambiente. La ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores”.
* Art. 72.- La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.
* [Art. 332](https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967/332).- Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.
* Art. 79.- […] “El veinticinco por ciento del total de inscriptos habilitados para votar, podrá interponer, dentro del año de su promulgación, el **recurso de referéndum** contra las leyes y ejercer el derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo. Estos institutos no son aplicables con respecto a las leyes que establezcan tributos. Tampoco caben en los casos en que la iniciativa sea privativa del Poder Ejecutivo. Ambos institutos serán reglamentados por ley, dictada por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara”.
  1. 2. Ley N° 13.747 de 10/7/1969.- **Acción de Inconstitucionalidad** o recurso de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia contra una ley.
     1. Ley N° 17.244. **Recurso de referéndum contra las leyes**.

“Podrá imponerse por el 25% del total de inscriptos habilitados para votar contra la totalidad de la ley o, parcialmente, contra uno más artículos precisamente individualizados, dentro del año de su promulgación”.

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo precedente, podrá promover la interposición del recurso de referéndum ante la Corte Electoral compareciendo en un número no inferior al 2% de los inscriptos habilitados para votar, dentro de los 150 días contados desde el siguiente al de la promulgación de la ley”.

“Ratificada afirmativamente, luego del control sumario de la regularidad formal de la comparecencia, la procedencia del recurso, la Corte Electoral convocará públicamente […] a los inscriptos habilitados para votar que deseen adherir al recurso, a que lo hagan…”

“Si alcanza el 25% la Corte Electoral convocará a referéndum, el que deberá realizarse dentro de 120 días siguientes a de la proclamación que el recurso fue interperpuesto en tiempo y forma”.

* + 1. Ley N° 16.011. **Acción de amparo**

Artículo 1°.- “Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá deducir la acción de amparo contra todo acto, omisión o hecho de las autoridades estatales o paraestatales, así como de particulares que en forma actual o inminente, a su juicio, lesione, restrinja, altere o amenace, con ilegitimidad manifiesta, cualquiera de sus derechos y libertades reconocidos expresa o implícitamente por la Constitución (artículo 72), con excepción de los casos en que proceda la interposición del recurso de "habeas corpus". La acción de amparo no procederá en ningún caso: A) Contra los actos jurisdiccionales, cualquiera sea su naturaleza y el órgano del que emanen. Por lo que refiere a los actos emanados de los órganos del Poder Judicial, se entiende por actos jurisdiccionales, además de las sentencias, todos los actos dictados por los jueces en el curso de los procesos contenciosos; B) Contra los actos de la Corte Electoral, cualquiera sea su naturaleza; C) Contra las leyes y los decretos de los Gobiernos Departamentales que tengan fuerza de ley en su jurisdicción”**.**

* + 1. **Ley número 18.331.-**

[Artículo 1](https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18331-2008/1).- Derecho Humano.- El derecho a la protección de datos personales e inherentes a la persona humana, por lo que está comprendido en el artículo 72 de la Constitución de la República.

[Artículo 2](https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18331-2008/2).- Ámbito subjetivo.- El derecho a la protección de los datos personales se aplicará por extensión a las personas jurídicas, en cuanto corresponda.

[Artículo 3](https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18331-2008/3).- Ámbito objetivo.- El régimen de la presente ley será de aplicación a los datos personales registrados en cualquier soporte que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los ámbitos público o privado.

No será de aplicación a las siguientes bases de datos:

A) A las mantenidas por personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas.

B) Las que tengan por objeto la seguridad pública, la defensa, la seguridad del Estado y sus actividades en materia penal, investigación y represión del delito.

C) A las bases de datos creadas y reguladas por leyes especiales.

* + 1. Ley número 18.381 (2008). **Ley de acceso a la información pública.-**

[Artículo 1](https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18381-2008/1) .- (Objeto de la ley).- La presente ley tiene por objeto promover la transparencia de la función administrativa de todo organismo público, sea o no estatal, y garantizar el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública.

Artículo 3.- (Derecho de acceso a la información pública).- El acceso a la información pública es un derecho de todas las personas, sin discriminación por razón de nacionalidad o carácter del solicitante, y que se ejerce sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información.

[Artículo 4](https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18381-2008/4) (Información pública).- Se presume pública toda información producida, obtenida, en poder o bajo control de los sujetos obligados por la presente ley, con independencia del soporte en el que estén contenidas.

[Artículo 5](https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18381-2008/5).- (Difusión de la información pública).- Los sujetos obligados deberán prever la adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información en su poder, asegurando un amplio y fácil acceso a los interesados.

Los organismos públicos, sean o no estatales, deberán difundir en forma permanente, a través de sus sitios web u otros medios que el órgano de control determine, la siguiente información mínima:

A) Su estructura orgánica.

B) Las facultades de cada unidad administrativa.

C) La estructura de remuneraciones por categoría escalafonaria, funciones de los cargos y sistema de compensación.

D) Información sobre presupuesto asignado, su ejecución, con los resultados de las auditorías que en cada caso corresponda.

E) Concesiones, licitaciones, permisos o autorizaciones otorgadas, especificando los titulares o beneficiarios de éstos.

F) Toda información estadística de interés general, de acuerdo a los fines de cada organismo.

G) Mecanismos de participación ciudadana, en especial domicilio y unidad a la que deben dirigirse las solicitudes para obtener información.

* + 1. Por último, en el caso de que existieran situaciones en las que se intimida, amenaza o agrede a defensoras o defensores de derechos humanos en el país, deberá actuar el Poder Judicial. El principio de separación de poderes está plenamente vigente en Uruguay, el Poder Judicial es un poder independiente de los demás poderes y su imparcialidad no está cuestionada ni desde la sociedad civil ni desde los demás órganos del Estado.

1. ***Para las empresas, ¿qué políticas o prácticas existen para asegurar que sus actividades, productos y servicios (extracción/abastecimiento, fabricación, distribución, venta y gestión del final de la vida útil) minimicen los impactos del cambio climático y cumplan con las normas de derechos humanos, especialmente aquellas articuladas en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos?***

Para el sector empresarial las leyes en materia laboral, de salud pública, de seguridad y ambiental, son las mismas que se plantean para todas las personas en el marco del derecho público en Uruguay. Estos marcos contemplan regulaciones en materia de carga horaria laboral, seguridad social, regulación del empleo infantil y trabajo rural, seguridad y salud ocupacional, libertad sindical, cuotas para personas con discapacidad, afrodescendientes, entre otras).

Por lo tanto, las actividades desarrolladas en el país para abordar medidas de mitigación y de adaptación que involucren al sector empresarial (sector energía, transporte, manufactura, servicios, entre otros) están contemplados en dicho marco normativo.

A nivel de contralor nacional, las instituciones a cargo realizan inspectorías de trabajo y de calidad ambiental monitoreando el cumplimiento de las normativas específicas.